



**ORDENANZA GENERAL
PARA LA GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE
"PISCINAS MUNICIPALES DE RIEGO DE LA VEGA"**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El recinto de las "Piscinas Municipales de Riego de la Vega", dentro de la zona de "Polideportivo de Riego de la Vega", es un bien de dominio público, propiedad de la Junta Vecinal de Riego de la Vega, adscrito a un servicio público municipal, según Convenio suscrito entre ambas Entidades Locales, situado en la Calle La Laguna de la localidad de Riego de la Vega de este municipio del mismo nombre, destinado a los fines de ocio y deporte correspondientes a piscinas públicas.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades a desarrollar y a la gestión y utilización de este servicio municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

1. Utilización racional y ordenada de "Las Piscinas Municipales de Riego de la Vega", en adelante "PMRV", garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
2. Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
3. Coordinación de los esfuerzos y actividades.
4. Disminución de imprevistos.
5. Fácil control del servicio en general.

ARTÍCULO 3º.- Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en las PMRV, deportiva, cultural, formativa, escolar o normalmente de ocio, el Ayuntamiento de Riego de la Vega ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades que se puedan efectuar en las PMRV, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras entidades.
- c) Contratar, en su caso, la gestión indirecta del servicio de PMRV, de la manera necesaria para atender las distintas necesidades y finalidades.
- d) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este servicios.
- e) Fijar las tasas, precios públicos o precios privados, dependiendo de la gestión del servicio que se realice, por la utilización de las PMRV.
- f) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla y León, Corporaciones públicas y particulares.
- g) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

ARTÍCULO 5º.- Corresponde al Alcalde o Concejales en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar las PMRV y la organización de sus servicios.

- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades que se puedan desarrollar, concediendo las autorizaciones para la utilización de las PMRV a cualquiera entidad que lo solicite.
- c) Fijar, motivadamente, el periodo anual de apertura y horario de utilización de las PMRV, así como su cierre por cualquier motivo, ordinario o extraordinario, haciéndolo público mediante Bandos; sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- d) Disponer gastos en las PMRV dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestarios.
- e) Autorizar la percepción de los precios privados que se establezcan legalmente, mediante concesión del servicio.
- f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a este reglamento y ordenanza.
- g) Las demás que expresamente le fije las Leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

NORMATIVA LEGAL ESPECIFICA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6º.- La legislación vigente esta comprendida por: Decreto 177/92 de 22 de Octubre J.C.L. (Normas Higiénico-Sanitarias para piscinas de uso público), Decreto 36/96 de 22 de Febrero (modificación de plazos de Adaptación) de la Junta de Castilla y León.

ARTÍCULO 7º.- Las PMRV, como requisito legal imprescindible, solamente podrán realizar cualquiera de sus actividades, con la presencia de un "SOCORRISTA ACUÁTICO", de manera continuada en las instalaciones siempre que permanezcan abiertas al público, con título oficial, diploma o certificado, expedidos por autoridad competente, suficiente para desarrollar las funciones correspondientes, que contratará el Ayuntamiento(Art. 25).

ARTÍCULO 8º.- Para la puesta en marcha del "Programa de Vigilancia Sanitaria de Piscinas" de la Junta de Castilla y León, en plazo máximo de 15 días anteriores a la apertura de las PMRV, se comunicará a la Delegación Territorial de León, Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, los siguientes datos:

1. Fecha de apertura al público de la piscina.
2. Horario al público de las instalaciones.
3. Cierre por fin de temporada.
4. Nombre de la persona o empresa responsable del funcionamiento de las instalaciones.

ARTÍCULO 9º.- Previa a la apertura y antes del llenado de los vasos, deberá comunicarse al Farmacéutico/a Titular de la Zona la fecha en que los vasos de la piscina están preparados para su llenado, pintadas las paredes y fondo, reparados desperfectos, en su caso, y en perfectas condiciones de higiene y funcionamiento el resto de las instalaciones, enfermería, servicios, depuradora etc. (Art. 6 y 11).

ARTÍCULO 10º.- Se dispondrá de un "LIBRO DE REGISTRO" que se diligenciará en la SECCIÓN DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y SANIDAD AMBIENTAL de la Junta de Castilla y León, el cual será cumplimentado diariamente, antes de inicio de la jornada y en el momento de máxima concurrencia, especificando la concentración de:

1. CLORO LIBRE RESIDUAL,
2. PH y
3. TURBIDEZ.

ARTÍCULO 11º.- El AFORO MÁXIMO de las PMRV es de: **645 PERSONAS**. (Artículo 39 del DECRETO 177/1992, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social J.C.L.)

		M2 Lámina agua	
VASO GRANDE:	24,20 x 16,30 m.	394,46 m2	
VASO NIÑOS:	6,00 x 6,00 m.	36,00 m2	(3 USUARIOS POR CADA 2 m2)
TOTAL:		430,46 m2	(x 1,5) = 645,69 USUARIOS

DEL CONCESIONARIO O ENCARGADO DE LAS PMRV

ARTÍCULO 12º.- El Encargado o Concesionario de las PMRV, tendrá las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre de las PMRV, permaneciendo en las instalaciones en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Cuidar de que las actividades en el interior de las PMRV se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas legales, reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Procurar por la conservación y entretenimiento de las instalaciones (piscinas, edificio, césped, árboles, etc.), proponiendo las medidas más adecuadas para su mejor funcionamiento.
- e) Cuidado diario de que las condiciones químicas y físicas del agua de las piscinas estén siempre dentro los parámetros establecidos legalmente.
- f) Mantener en perfecto estado las instalaciones, desde el punto de vista higiénico-sanitario y de limpieza y orden.
- g) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Alcalde.
- h) Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- i) Mantener continuamente informado al señor Alcalde o Concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en las PMRV.
- j) Controlar exhaustiva y pormenorizadamente el acceso de usuarios, así como la venta de entradas.
- k) Atender y controlar el "depósito de ropas" de los vestuarios con el debido orden y cuidado.
- l) Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento y Ordenanza o le fuesen encomendadas por la Alcaldía o Concejal Delegado del Servicio.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y NORMAS DE UTILIZACIÓN

ARTÍCULO 13º.- Los usuarios tienen derecho a utilizar las PMRV conforme a su naturaleza y a las actividades autorizadas, según las normas reglamentarias de uso.

ARTÍCULO 14º.- A la entrada a las PMRV previo abono del precio estipulado por el Ayuntamiento.

PRECIO DE LAS ENTRADAS:

ENTRADAS DIA:	NIÑOS: (de 0 a 14 Años)	1,00 €
	ADULTOS:	1,50 €

NOTA: Solo tendrán derecho a la libre entrada las ENTRADAS DE DIA ENTERO y TODOS LOS ABONOS. Deberán conservar su TIKET para poder ejercer su derecho.

ABONO MENSUAL NIÑOS:	9,00 €
ABONO MENSUAL ADULTOS:	18,00 €
ABONO TEMPORADA NIÑOS:	15,00 €
ABONO TEMPORADA ADULTOS:	25,00 €

La PRIMERA SEMANA de apertura, por ser la inaugural de las PMRV, la entrada a las instalaciones podrá ser GRATUITA para cualquier usuario.

BONIFICACIONES:

Las personas mayores de 65 años, así como los pensionistas y jubilados titulares cualquiera

que sea su edad, gozarán de una bonificación de 50 % en los precios correspondientes a los abonos y entradas, previa presentación del D.N.I. y Tarjeta de la Seguridad Social o documento que acredite tal condición.

CURSILLOS DE NATACIÓN:

La entrada a las PMRV es gratuita para los participantes en cursos, que deberán ser siempre oficialmente organizados por el Ayuntamiento, y exclusivamente durante el horario establecido, fuera de este horario se aplicarán los precios generales establecidos.

Todo ello sin perjuicio del precio de inscripción que se establezca en las bases de organización de los cursillos oficiales de natación.

PERIODO ANUAL DE APERTURA:

Con carácter general: Del día 25 de Junio al día 5 de Septiembre.

HORARIO DE LAS INSTALACIONES:

TODAS LAS SEMANAS:	DE 11:00 HORAS.	A 21:00 HORAS.
--------------------	-----------------	----------------

ARTÍCULO 15º.- Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Encargado de las PMRV o por escrito ante la Alcaldía.

ARTÍCULO 16º.- Las entidades y particulares que utilicen las PMRV para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

- a) Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones o cursos.
- b) Ocasionales, sean entidades o particulares.

ARTÍCULO 17º.- Los deportistas y escolares no podrán utilizar las instalaciones de las PMRV individualmente, sino en equipo, con un delegado responsable y previa autorización.

ARTÍCULO 18º.- Queda prohibido acceder al recinto de las PMRV, zona parcial establecida de vestuarios y duchas con calzado no específico para baño.

ARTÍCULO 19º.- Queda prohibido el baño en las PMRV sin el preceptivo "gorro de baño específico".

ARTÍCULO 20º.- Los usuarios de las PMRV, deberán proceder a la utilización de las duchas, previamente a su inmersión en las piscinas.

ARTÍCULO 21º.- Los usuarios de las PMRV se comprometen a respetar todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

ARTÍCULO 22º.- Todo usuario que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de esta Ordenanza, o no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en las PMRV, será conminado a abandonar las instalaciones.

ARTÍCULO 23º.- No se autoriza la entrada en el recinto de las PMRV de animales de cualquier especie.

ARTÍCULO 24º.- No se permitirá comer dentro del recinto de las PMRV, salvo en el lugar destinado a bar.

ARTÍCULO 25º.- No se permitirá introducir envases de vidrio u otro material susceptible de generar peligro por roturas en el recinto de las PMRV, salvo en lugar destinado a bar.

ARTÍCULO 26º.- Cumplir las indicaciones, que sobre la correcta utilización de las instalaciones, les sean comunicadas por carteles informativos, personal encargado y socorristas municipales.

ARTÍCULO 27º.- a) No se autoriza el acceso a las instalaciones y vestuarios a persona que no pretenda utilizar el servicio.

b) Se exceptúa de esta prohibición al representante o familiar de los menores o discapacitados, que no puedan valerse por si mismos, que podrán acceder a los vestuarios, a quienes responderá hacer cumplir al menor o discapacitado las normas que le afecten de esta Ordenanza y responderán bajo su responsabilidad de su incumplimiento.

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 28º.- Las PMRV se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

ARTÍCULO 29º.- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las instalaciones, se comunicará al Encargado de las PMRV.

ARTÍCULO 30º.- Los Organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrán de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

ARTÍCULO 31º.- El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios e instalaciones.

ARTÍCULO 32º.- El Encargado de las PMRV podrá cerrar las instalaciones por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33º.- Se considera como infracción a esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO 34º.- El Alcalde es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, al que corresponde la iniciación y resolución.

ARTÍCULO 35º.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y supletoriamente el Decreto 189/1994, de 25 de agosto de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. de 02/09/94).

ARTÍCULO 36º.- Se considerarán especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 36 Artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado el texto integro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Riego de la Vega, a 31 de Mayo de 2004.

EL ALCALDE,

Fdo.: Miguel Ángel Martínez del Río.

LA PRESENTE ORDENANZA FUE APROBADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA, EN SESIONES DE FECHAS:

- 18 DE FEBRERO DE 2004 (DE APROBACIÓN DEL TEXTO GENERAL),
- 04 DE MARZO DE 2004 (DE APROBACIÓN DE LA GESTIÓN, TARIFAS, BONIFICACIONES, PERIODO ANUAL Y HORARIOS) y
- 03 DE JUNIO DE 2004 (DE MODIFICACIÓN DE TARIFAS Y HORARIO).

RIEGO DE LA VEGA, A 15 DE JUNIO DE 2004.
EL SECRETARIO,

Fdo.: José Raimundo López Fernández.